

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

El señor **LUIS FERNANDO CANO ORTIZ**, obrando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **LUIS FERNANDO CANO ORTIZ**, obrando en causa propia, en contra de **CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA**.

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten

absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición radicado el 8 de marzo de 2024, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.- ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.